



**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados sanciona con fuerza de
Ley:**

Artículo 1.- Declarase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción XII, Sección C, Fracción IX y remanente de las parcelas 2 a; 2b; 2c Dominio Folio 2503/71, a nombre de Poncol S.A.C.I.A. y/o quien o quienes resulten legítimos propietarios; perteneciente al Barrio "Gabriel Miró" partido del Lomas de Zamora.

Artículo 2.- La fracción citada en el artículo anterior será sometida al saneamiento de las tierras y/o cursos de aguas que hubieren y quedara a disposición del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Para el caso que se comprobare, con motivo de las obras de saneamiento que el eventual deterioro y/o degradación del inmueble obediere a causas imputables a los actuales u anteriores titulares del dominio, justipreciado que fuere el daño se deducirá del monto indemnizatorio de la expropiación.

Artículo 3.- El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el organismo de aplicación tendrá a su cargo las siguiente función:

A los efectos del saneamiento previsto en el art. 2, el Poder Ejecutivo podrá urbanizar el inmueble para su utilización en la medida que no existan vestigios de eventuales contaminaciones superficiales y/o subterráneas y pueda ser destinado a esparcimiento.



Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.- A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de diez (10) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El inmueble de que trata el presente proyecto de expropiación presenta condiciones que hacen presumir la existencia de contaminación superficial, y eventualmente subterránea en la tierra y aguas existentes en él. Ello no solo es de conocimiento publico de los vecinos colindantes, sino que es claramente visualizado por la enorme cantidad de transeúntes de la zona, todo lo cual es ratificado por la información periodística de medios locales y generales. Basta visualizar el predio para constatar las condiciones a que nos referimos, haciendo temer que el transcurso del tiempo no haga mas que agravar la situación existente y torne en muy compleja la resolución del caso. Por tanto se impone ante la inacción de los propietarios del inmueble, que el gobierno provincial adquieran el dominio de esas tierras, las sanee y les adjudique un destino compatible con su ubicación estratégica y las necesidades de la población de Lomas de Zamora.

Por lo expuesto, promovemos el presente proyecto como entendiendo que la H. Cámara lo aprobará, facilitando así el destino previsto para el inmueble.